



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

M.A. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, le corresponde a la Secretaría de Hacienda establecer las normas para el manejo de los fondos de la Tesorería Única del Estado.

Con la premisa fundamental de regular la Administración Pública Estatal en lo relativo a su funcionamiento y optimización de recursos se implementa el presente ordenamiento que constituye una herramienta esencial para lograr una moderna y más segura gestión en el manejo de los fondos públicos y alcanzar el gerenciamiento pleno y transparente de los mismos.

En este sentido y en apego a las disposiciones legales vigentes la Secretaría de Hacienda, emite la presente Normatividad Financiera, misma que es de carácter obligatorio y de observancia general para su aplicación en los Organismos Públicos.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los procedimientos y proporcionar los elementos necesarios para la solicitud y manejo de recursos financieros de los Organismos Públicos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se expide la Normatividad Financiera del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016

Título I De la Administración Pública Centralizada

Capítulo I Por la Apertura y Cancelación de Cuentas Bancarias

Artículo 1.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, es la instancia facultada para designar a las instituciones bancarias donde manejarán los recursos financieros de los Organismos de la Administración Pública Centralizada.

La Tesorería Única de la citada Secretaría abrirá oportunamente las cuentas bancarias de Fondo Revolvente, Gastos Diversos y Contribuciones estatales, federales y retenciones a terceros a cada Organismo de la Administración Pública Centralizada.

A más tardar el último día hábil del mes de enero del Ejercicio Fiscal vigente, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, informará a los Organismos de la Administración Pública



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Centralizada, los números de cuentas bancarias en las que operarán los recursos financieros de Fondo Revolvente, Gastos Diversos y Contribuciones estatales, federales y retenciones a terceros.

- I. Para el manejo adecuado de los recursos públicos, los Organismos de la Administración Pública Centralizada observarán lo siguiente:
 - a) A más tardar, el último día hábil del mes de enero, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria y de la banca electrónica. En caso que durante el ejercicio fiscal haya cambios de nombres de las personas autorizadas, deberán enviarlos a más tardar los primeros cinco días hábiles siguientes de haberse realizado el movimiento.
 - b) Los titulares de los Organismos de la Administración Pública Centralizada deben de realizar el registro y designación de firma(s) autorizada(s) para operar la banca electrónica y librar cheques de las cuentas bancarias para el pago de Fondo Revolvente, Gastos Diversos y Contribuciones estatales, federales y retenciones. En caso que durante el ejercicio fiscal haya cambios de nombres de las personas autorizadas, notificarán a la Institución bancaria correspondiente.
 - c) Informar por escrito a la institución bancaria correspondiente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, el nombre y firma de las personas designadas para recibir los comprobantes de movimientos bancarios generados en la cuenta respectiva.
 - d) Solicitar a las instituciones bancarias correspondientes, la capacitación para el manejo de la banca electrónica al personal autorizado.
 - e) Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada, requieran la apertura de cuentas bancarias para el manejo de Recursos Federales, cuentas de programas especiales con recurso estatal y subsidios o para radicar recursos a sus delegaciones, deberán solicitarlo por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, indicando con precisión la denominación de la cuenta bancaria correspondiente. En las cuentas de programas especiales con Recurso Estatal, los Organismos de la Administración Pública Centralizada podrán realizar pagos de los diversos capítulos.
 - f) Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada, obtengan recursos de manera directa, a través de convenios con dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, deberán solicitar la apertura de la cuenta bancaria receptora a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando copia fotostática del convenio correspondiente.
 - g) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deben efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias que correspondan, así como el seguimiento de las inconsistencias detectadas, debiendo solicitar en los primeros quince días del mes siguiente las aclaraciones y/o bonificaciones correspondientes a la institución bancaria respectiva, asimismo turnar copia de dichas gestiones a la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única y



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

- h) Gestionar ante las instituciones bancarias, a través de la banca electrónica la protección de cheques.

Los recursos derivados de convenios con dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal que obtengan los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán ingresados a través de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, con excepción de los recursos financieros que el propio convenio, acuerdo, lineamiento o normatividad establezca que deberán ser recepcionados directamente por los Organismos Ejecutores.

Es responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada el registro de la cuenta bancaria receptora en el sistema SIAFF, lo anterior derivado del convenio de transferencia de recursos firmado con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal. Con excepción de los recursos del Ramo 23, 28 y 33.

En caso de sufrir alguna modificación el convenio respectivo, deberán enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el convenio modificado debidamente requisitado.

Asimismo es responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada solicitar la expedición de CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) de acuerdo al artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cheques bancarios emitidos por los Organismos de la Administración Pública Centralizada, tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.

Se recomienda dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los convenios firmados para la administración de los recursos financieros, a fin de evitar posibles sanciones administrativas.

Queda estrictamente prohibido a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, aperturar directamente cualquier tipo de cuenta bancaria.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá o no autorizar depósito alguno en las cuentas bancarias que hayan sido aperturadas de manera directa por los Organismos de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 2.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada para la cancelación de las cuentas bancarias observarán lo siguiente:

- a) Notificar a la Institución Financiera correspondiente con copia a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a partir del primer día hábil del mes de marzo, los números de las cuentas bancarias a cancelar del ejercicio inmediato anterior, en las cuales hayan manejado recursos estatales y/o federales, derivados de convenios suscritos con dependencias federales, así como las cuentas bancarias de delegaciones. Con



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

excepción de las cuentas bancarias de Fondo Revolvente, Gastos Diversos y Contribuciones Estatales, Federales y Retenciones a Terceros.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, observarán que las cuentas que soliciten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para su cancelación estén con saldo cero.

- b) Manejar en sus cuentas bancarias de recursos federales, única y exclusivamente saldos que correspondan al pago de pasivos que quedaron debidamente registrados en la información contable y presupuestaria al cierre del ejercicio inmediato anterior.
- c) Tratándose de cuentas del ejercicio inmediato anterior en las que manejaron recursos federales, solicitarán las cancelaciones de las cuentas bancarias, una vez que cumplan con lo siguiente:
 - 1.- Liquidar la totalidad de sus pasivos registrados en la información contable y presupuestaria del ejercicio inmediato anterior.
 - 2.- En el caso de que las cuentas bancarias del ejercicio inmediato anterior de recursos federales hayan generado rendimientos financieros, serán reintegrados a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, observando el artículo 7 fracción IV del presente ordenamiento, con excepción de los recursos federales cuyo convenio establezca lo contrario.
 - 3.- Dejar con saldo cero las cuentas bancarias del ejercicio inmediato anterior a cancelar.

A más tardar el último día hábil del mes de febrero, enviarán a las instituciones bancarias correspondientes, los talonarios de sus chequeras y los cheques no utilizados con la leyenda de: CANCELADO, del ejercicio inmediato anterior y remitirán a la Dirección de Control Financiero de la Tesorería Única y a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda copia del acuse de recibo.

El último día hábil del mes de febrero, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda cancelará en forma definitiva los Fondos de Gasto Corriente e Inversión y las cuentas bancarias de delegaciones, gastos diversos, contribuciones estatales, federales y retenciones, permanecerán vigentes hasta que los Organismos de la Administración Pública Centralizada lo soliciten. En el caso de las cuentas bancarias donde se manejan los recursos federales tales como: Ramo 23, 33 y recursos federales extraordinarios, dichas cuentas permanecerán vigentes hasta que los Organismos de la Administración Pública Centralizada, liquiden única y exclusivamente los pasivos que hayan quedado debidamente registrados en la información contable y presupuestaria al cierre del ejercicio inmediato anterior.

A partir del 01 de febrero y hasta el 22 de febrero del presente ejercicio, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, solicitarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la cancelación de la cuenta de Fondo Revolvente del ejercicio fiscal inmediato anterior, anexando lo siguiente:



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- a) Copia de oficio y número de ministración con los cuales se le autorizó el Fondo Revolvente.
- b) Documentos originales de la comprobación final del Fondo Revolvente con el formato anexo del Fondo Revolvente correspondiente.
- c) Los documentos originales para la comprobación final del Fondo Revolvente del ejercicio inmediato posterior, deberán haberse emitido durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio inmediato anterior.
- d) Solicitud de Recibo Oficial por el saldo del Fondo Revolvente no comprobado y la ficha de depósito correspondiente y/o cheque a nombre de la Secretaría de Hacienda.

Capítulo II Por el Pago de Pasivos

Artículo 3.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, durante el mes de enero, enviarán formatos de fondo revolvente y órdenes de pago a proveedores y contratistas exclusivamente para cubrir pago de pasivos con recursos de los fondos de gasto corriente e inversión, que hayan quedado debidamente registrados en la información contable y presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán solicitud de recursos para cubrir pasivos con recursos de los fondos comprometidos, que hayan quedado debidamente registrados en la información contable y presupuestaria al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Durante el período del primer día hábil de enero hasta el último día hábil del mes de febrero, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, podrán expedir cheques con cargo a las cuentas bancarias del ejercicio inmediato anterior, exclusivamente para pago de pasivos que hayan quedado debidamente registrados en la información contable y presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

A partir del mes de marzo, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, podrán solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda mediante oficio, el pago de los cheques no cobrados a la fecha de la cancelación de las cuentas bancarias correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como de los pasivos no pagados única y exclusivamente con fuente de financiamiento estatal, la solicitud de pago de pasivos ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, se efectuará en el momento que el beneficiario se presente a cobro en los Organismos de la Administración Pública Centralizada, anexando la siguiente documentación:

I.- Cheques no Cobrados, a la fecha de Cancelación de la Cuenta Bancaria.

- a) Cédula de traslado de pasivos, por cheques expedidos no cobrados, según formato (SH-TE-CF-RCEC-0130).



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- b) Carta de autorización, para abono a cuenta del beneficiario según formato (SH-TE-CF-CA-0020).
- c) Copia de la última conciliación bancaria, correspondiente al último mes que presenta movimiento la cuenta.
- d) Copia del cheque no cobrado con la leyenda: Cancelado.
- e) Copia del Recibo Oficial correspondiente.

II.- Pasivos no Pagados

- a) Cédula de traslado de pasivos no pagados, según formato (SH-TE-DCF-CPTT-0120).
- b) Carta de autorización, para abono a cuenta del beneficiario según formato (SH-TE-CF-CA-0020).
- c) Copia del Recibo Oficial correspondiente.

En la solicitud del trámite, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán efectuar la verificación de la cédula de pasivos no pagados y la Carta de Autorización con las áreas internas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

La Tesorería Única de la citada Secretaría no efectuará pagos de cheques no cobrados o Pasivos no Pagados cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada, no reúnan los requisitos señalados en el presente artículo.

Capítulo III

Por Solicitud de Recibos Oficiales y Reintegros de los Organismos Públicos de la Administración Pública Centralizada

Artículo 4.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, realizarán las conciliaciones correspondientes con la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para determinar los saldos disponibles en los fondos centralizados.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, solicitarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la elaboración de recibos oficiales por los recursos disponibles en las cuentas maestras y fondos centralizados del ejercicio inmediato anterior, a partir del mes de marzo del ejercicio fiscal vigente, conforme a lo siguiente:

- a) Por el monto total de pasivos no pagados del ejercicio fiscal inmediato anterior al último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, los cuales se encuentran considerados en sus registros contables y reportados a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda con fuente de financiamiento estatal y federal, siempre y cuando el recurso federal corresponda a ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2011, con la excepción de subsidios, mismos que solventarán financieramente los trámites de pago de pasivos que se solicitarán a la Tesorería Única



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

de la Secretaría de Hacienda a partir del mes de marzo del ejercicio fiscal vigente, previa conciliación.

- b) Por el monto de los refrendos de los recursos que serán ejercidos por los Organismos de la Administración Pública Centralizada en el Presupuesto de Egresos vigente, observando lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- c) Por el monto de las economías de los fondos centralizados de gasto corriente e inversión, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- d) Por el monto total de los fondos comprometidos, los cuales se encuentran considerados en sus registros contables y reportados a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, mismos que solventarán financieramente los trámites de pago de pasivos que se solicitarán oficialmente a la Tesorería Única de la citada Secretaría.
- e) Por el remanente del fondo y/o cuenta bancaria del fondo estatal de desastres naturales
- f) Por cancelación parcial de ministración.
- g) Por el saldo disponible de anticipos de ministración
- h) Por amortización total o parcial o cancelaciones de anticipos de ministración
- i) Por el saldo de la cuenta de fondo revolvente.
- j) Por el remanente de saldos de cuentas bancarias de recursos federales, anexando los siguientes datos.
 - Fuente de Financiamiento.
 - Número(s) de ministración (es)
 - Importe de Refrendo
 - Estado de Cuenta o Consulta de Saldo.

Únicamente se expedirán estos recibos oficiales, previa autorización por parte de la Tesorería.

En el caso de la solicitud de recibos oficiales de abonos, amortizaciones y cancelaciones de anticipos de ministración, será responsabilidad del Organismo de la Administración Pública Centralizada, verificar previamente con el Departamento responsable de la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría, a fin de no duplicar los registros de amortización.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda emitirá recibos oficiales por cada uno de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, por los recursos disponibles del fondo de remuneraciones y gratificaciones, seis meses después de la última emisión de nómina correspondiente al presupuesto del ejercicio inmediato anterior.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

En caso de que los Organismos de la Administración Pública Centralizada soliciten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la expedición de recibos oficiales por este concepto antes del tiempo establecido en el párrafo anterior, conciliarán con el Departamento de Contabilidad de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda por ningún motivo elaborará recibos oficiales de los saldos de los Fondos Centralizados, si los Organismos de la Administración Pública Centralizada no realizan las conciliaciones correspondientes. Las conciliaciones incluirán los movimientos presupuestarios que contablemente afectaron la disponibilidad, a fin de evitar sobregiros contables al emitir el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda podrá emitir recibos oficiales con disponibilidad en los fondos centralizados a solicitud de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, por ahorros, economías y disponibilidades presupuestarias de ejercicios anteriores, para efectos de regularizar contable y presupuestariamente en el ejercicio actual.

Los Organismos Públicos de la Administración Pública Centralizada al solicitar recibos oficiales por los conceptos mencionados, observarán lo siguiente:

- I.- Enviar oficio de solicitud de Recibo Oficial signado por el Titular del Organismo.
- II.- Anexar copia certificada del Estado Presupuestario, indicando la fuente de financiamiento.
- III.- Anexar formato emitido por la Dirección de Política del Gasto, mismo que se dio a conocer mediante oficio circular SH/0633/11 de fecha 06 de octubre de 2011.

En caso de que la ministración que soporta la expedición del recibo del párrafo anterior sea virtual, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, mencionarán en la expedición del recibo oficial y anexarán la ministración de origen y la ministración virtual.

Artículo 6.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada y servidores públicos de éstos, ingresen recursos a través de la cuenta bancaria No. 002100017901174052, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., una vez que el recurso quede disponible en la cuenta antes mencionada, indicando el número de referencia que les corresponda.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, al realizar los depósitos observarán las siguientes consideraciones:

- I. Realizarán depósitos por diversos conceptos a la cuenta bancaria indicando el número de referencia que le corresponda.
- II. Informarán a su personal que los reintegros por concepto de Servicios Personales deberán realizarse mediante el depósito directo a la cuenta bancaria antes mencionada, proporcionándoles el número de referencia que le corresponda.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- III. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada y servidores públicos, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro según formato (SH-TE-CF-FR-060), copia al carbón y copia fotostática de las fichas de depósito y/o transferencia electrónica por los abonos que se hayan efectuado en la Institución Bancaria.
- IV. Cuando se trate de Reintegros de Servidores Públicos, anexarán copia al carbón y copia fotostática de la ficha de depósito, original y copia de la hoja de cálculo, emitida por la Secretaría de Hacienda.

Cuando el importe de la ficha de depósito sea superior al formato de reintegro, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, registrará la diferencia como depósito en demasía.

- V. Efectuarán los depósitos por concepto de devoluciones de gastos no ejercidos, correspondientes a recursos presupuestarios del ejercicio vigente.
- VI. Realizarán depósitos de recursos no aplicados, provenientes de anticipos de ministración.
- VII. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada y sus Órganos Administrativos que generen ingresos propios por cualquier concepto o que emitan bases para concurso de licitaciones en obra pública, deberán depositarlo en Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052, indicando el número de referencia que le corresponda.
- VIII. Por disponibilidad en el fondo de gasto corriente e inversión.
- IX. Los formatos de reintegro según formato (SH-TE-CF-FR-060), deberán requisitarse y contendrán los siguientes datos según sea el caso:
 - a) Por amortización total o parcial de préstamos, préstamos puente y anticipos de ministración otorgados: especificarán la fecha, el importe y número de orden de pago y/o anticipo de ministración que se afectará, anexando copia fotostática de los mismos.

En el caso de la solicitud de recibos oficiales por este concepto, será responsabilidad del Organismo de la Administración Pública Centralizada, verificar previamente con el Departamento responsable de la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a fin de no duplicar los registros de amortización.

- b) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, número de ministración y documento múltiple, anexando copia fotostática de la ministración, documento múltiple.
- c) Por recuperación de cuentas por cobrar: especificarán el concepto de la recuperación y el ejercicio al que corresponde la cuenta por cobrar.
- d) Por reintegros del año en curso y de años anteriores: especificarán el importe, número de ministración, concepto y fondo, anexando copia fotostática de la ministración correspondiente.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- e) Por reintegros por recuperación de activos fijos: indicarán en el formato de reintegro (SH-TE-CF-FR-060), el valor del bien reflejado en libros, anexando copia de la factura e indicarán mediante oficio de aclaración que dicho activo se encuentra considerado en los registros contables del Organismo de la Administración Pública Centralizada.
- f) Por reintegros por concepto de sueldos: si es depositado a la cuenta de Banamex, S.A., el empleado deberá entregar copia al carbón y copia fotostática de la ficha de depósito y hoja de cálculo emitida por la Dirección de Administración de Nóminas de la Subsecretaría de Administración en original y copia y si es recibo oficial sin ingreso de efectivo, enviarán hoja de cálculo emitida por la Dirección de Administración de Nóminas de la Subsecretaría de Administración en original signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director de Administración. Indicando el nombre del empleado, importe y la quincena que corresponde el reintegro, anexando copia fotostática del talón de cheque por la retención, debidamente validado por el Departamento de Nóminas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

En el caso de la Solicitud de Recibos oficiales por éste concepto, será responsabilidad del Organismo de la Administración Pública Centralizada, verificar previamente con el Departamento de Nóminas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, si fue considerado o incluido en el acta de cheques cancelados, a fin de no duplicar los registros contables correspondientes.

- g) Por reintegros por concepto de retenciones de 1% de obras de beneficio social.
 - h) Por reintegros por concepto de viáticos, anexarán copia de la orden de pago a proveedores y contratistas con la que solicitaron la transferencia, siempre y cuando dichos viáticos correspondan a Fondo General.
- X. Son los responsables de indicar con claridad el concepto de los reintegros realizados a la Tesorería Única; debiendo ser únicamente los que señala el formato de reintegro (SH-TE-CF-FR-0060), de lo contrario deberán utilizar la opción de otros.
- XI. Enviar de forma oficial a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, las aclaraciones posteriores cuando ésta se lo solicite, en los casos que dichos reintegros no correspondan al concepto descrito en el formato (SH-TE-CF-FR-0060) o no tenga la suficiente claridad para su registro contable. Toda aclaración generará la obligación de pagar el derecho de \$480.00 por el trámite de cancelación de recibos oficiales.
- XII. Cuando soliciten traspaso de recursos por depósitos indebidos, cancelaciones y/o reexpediciones de los recibos oficiales, pagará \$480.00; en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- XIII. Cuando realicen depósitos, deberán solicitar la elaboración de los recibos oficiales correspondientes a más tardar treinta días naturales después del depósito, de considerarse que el último día sea inhábil, se recibirá al siguiente día hábil.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

En caso que los Organismos de la Administración Pública Centralizada, no observen lo anterior; dicho saldo se registrará posterior al cierre del ejercicio; como ingreso de Ley de años anteriores.

- XIV. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, que soliciten la elaboración de recibos oficiales posterior a la fecha que indica la fracción anterior, deberán pagar \$480.00, en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- XV. Cuando soliciten devolución de recursos por depósitos que hicieran indebidamente a las cuentas de Tesorería Única, pagarán la cantidad de \$480.00, en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal vigente.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda será la instancia facultada para determinar la devolución de recursos de los depósitos indebidos que realicen los Organismos de la Administración Pública Centralizada en las cuentas de la misma.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda por ningún motivo expedirá recibo oficial con fichas bancarias con la leyenda de: DUPLICADO.

Asimismo cuando la institución bancaria efectúe cargos mayores a los importes de los cheques que expidan los Organismos de la Administración Pública Centralizada (cheques pagados de más por el banco), deberá solicitar mediante oficio la expedición del recibo oficial correspondiente, cuando el banco bonifique el cargo indebido, anexando copia de la ficha de depósito a la cuenta concentradora de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de aplicar o no las fracciones XI, XII, XIV, y XV del artículo 6 del presente ordenamiento.

Cuando la institución bancaria entregue a los Organismos de la Administración Pública Centralizada fichas con la leyenda de: DUPLICADO, éstos deberán solicitar la certificación de las mismas, indicando la siguiente leyenda:

“Certificamos que este documento es un duplicado del original, mismo que fue destruido por imprimirse en forma incorrecta”.

O los documentos que proporcione la institución financiera, la cual debe acreditar el depósito.

- XVI. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, el registro de firmas del jefe de la unidad de apoyo administrativo y/o director administrativo o su equivalente.
 - b) En caso de cambios de funcionarios de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, informarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el cambio



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

de registro de firmas, dentro de los primeros cinco días hábiles de que se realice el cambio.

- c) En casos extraordinarios y previa autorización de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda el jefe de la unidad de apoyo administrativo, podrá delegar la facultad para firmar el formato de reintegro en su representación.
- d) Notificar por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los primeros diez días del mes de enero, el nombre de las personas facultadas para recibir los comprobantes de las fichas de depósito y recibos oficiales, anexando copia fotostática de una identificación oficial.
- e) Los recibos oficiales, serán entregados en las ventanillas de atención de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda 48 horas después de haber efectuado el trámite; en el horario de 9:00 a 15:00 horas., salvo casos especiales, los cuales se entregaran en el momento que la institución bancaria acredite el depósito.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán los responsables de guardar la confiabilidad del número de cuenta bancaria y número de referencia que le corresponda. Asimismo, es responsabilidad de las Organismos de la Administración Pública Centralizada, la autenticidad de las firmas en los formatos de reintegros.

Artículo 7.- Los reintegros correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los reintegros correspondientes a recursos federales que efectúen los Organismos de la Administración Pública Centralizada, se realizarán a través de cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlos a la Tesorería Única, mediante oficio o formato de reintegro indicando en el mismo lo siguiente:
 - a) Importe y concepto del reintegro.
 - b) Indicar con claridad el fondo y ministración que corresponde, anexando copia de la misma.
 - c) Indicar la solicitud de expedición del recibo oficial.

Para este tipo de reintegros, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, anexarán la validación por parte de la Dirección de Programación del Gasto de Inversión de la Subsecretaría de inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de expedir el recibo oficial sin la validación correspondiente.

- II. Reintegros a la Tesorería de la Federación, derivados de Convenios establecidos entre Organismos Públicos del Ejecutivo Estatal y Federal.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada que por especificaciones del convenio signado con entes federales, tengan que reintegrar recursos por diversos conceptos a la Tesorería de la Federación, deberán realizarlo directamente, siempre y cuando los recursos hayan sido ministrados a las cuentas bancarias que manejan los Organismos de la Administración Pública Centralizada e informar mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando copia de la ficha de depósito y/o formato SAT 16; en caso contrario deberán solicitar el reintegro a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando la Línea de Captura que emita el Sistema SIAFF o la cuenta bancaria a la que se realizará el reintegro.

Cuando se trate de reintegros por observaciones de auditoría y la cuenta bancaria esté cancelada, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda depositará a la cuenta bancaria aperturada correspondiente.

III. Reintegros correspondientes a recursos federales por refrendos, economías al cierre del ejercicio fiscal de Ramo 23, 33 y recursos federales extraordinarios.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, elaborarán cheque a favor de la Secretaría de Hacienda por los refrendos y economías que se determinen al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior y remitirlo a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio y/o formato de reintegro indicando en el mismo lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro, refrendos y/o economías.
- b) Indicar con claridad la fuente de financiamiento y ministración que corresponde.
- c) Indicar la solicitud de expedición del recibo oficial.

En este tipo de reintegros, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, anexarán la validación por parte de la Dirección de Programación del Gasto de Inversión de la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de expedir el recibo oficial sin la validación correspondiente.

Queda estrictamente prohibido depositar recursos federales y de convenios en la cuenta bancaria No. 002100017901174052 de BANAMEX, S.A.; con excepción de las retenciones a contratistas correspondientes al 1% beneficio social, cuotas de recuperación, sanciones y observaciones por auditorías, siempre y cuando dichas auditorías, correspondan a recursos estatales.

Tratándose de reintegros por sanciones, deberán anexar la observación de la función pública estatal.

Queda bajo la responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada realizar depósitos de recursos federales a la cuenta No. 002100017901174052 de BANAMEX, S.A.; mismos que posterior al cierre del ejercicio será considerado como Ingresos de Ley de ejercicios anteriores.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

IV. Reintegros de Rendimientos generados en las cuentas de las Dependencias de recursos Federalizados.

De los reintegros que realicen los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán elaborar cheque a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlo a la Tesorería Única de dicha Secretaría, mediante oficio y/o formato de reintegro, indicando en el mismo lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro.
- b) Indicar con claridad fondo, cuenta bancaria y ministración que corresponde.
- c) Indicar la solicitud de expedición de recibo oficial.

Capítulo IV Obligaciones Fiscales

Artículo 8.- De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el Título III, del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos, fracción III del artículo 86, que establece que se debe presentar a más tardar el día quince de febrero de cada año ante las autoridades fiscales, la información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior, será responsabilidad de las dependencias del Ejecutivo Estatal presentar dicha información por los enteros federales efectuados a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los siguientes casos:

- I. En el supuesto de que los Organismos de la Administración Pública Centralizada, efectúen el entero de retenciones federales a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, fuera de los plazos establecidos.
- II. Por la información de retenciones de terceros notificada por la dependencia según formatos SH-TE-CF-ISSS-0070 y SH-TE-CF-ISR-0080 o a través del sistema informático de enteros federales, que derive en errores o inconsistencias de la declaración informativa múltiple del Gobierno del Estado.

Cuando la Autoridad Fiscal determine multas, recargos y actualizaciones, derivado de las fracciones I y II del presente numeral, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán responsables de asumir el costo de los conceptos descritos y a su vez de enterarlos a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 9.- Con fundamento en el artículo 205 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán sujetos obligados a la retención del Impuesto Sobre Nóminas.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Artículo 10.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada que efectúen retenciones a terceros del 2% Sobre Nóminas, derivado de los pagos centralizados deberán observar lo siguiente:

- I. Elaborar orden de pago mediante formato SH-TE-OPPC-011, debidamente requisitada, solicitando la disponibilidad a la cuenta bancaria de Contribuciones estatales, federales y retenciones, que corresponda de las retenciones realizadas durante el mes.
- II. Realizar el entero de las retenciones del 2% sobre nómina, bajo los procedimientos establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- III. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada serán responsables del entero oportuno de las retenciones, caso contrario cuando la Autoridad Fiscal determine multas, recargos y actualizaciones, serán responsables de asumir el costo de los conceptos descritos y a su vez enterarlos en los términos establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Capítulo V De las Ministraciones

Artículo 11.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, otorgará el recurso de ministraciones, debiendo los Organismos de la Administración Pública Centralizada, apegarse a lo siguiente:

I.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, oficio de solicitud de creación de Fondo Revolvente, a partir del mes de enero del ejercicio vigente, indicando el monto, fuente de financiamiento, número de ministración, banco y cuenta bancaria en la que se le depositará los recursos. Quedando disponible de acuerdo a la liquidez y autorización de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

II.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, solicitud de fondo revolvente, según Formato SH-TE-CF-FFR-0010 con base a las ministraciones autorizadas, los días lunes en el horario de 9:00 a 14:00 horas, anexando USB, copia fotostática de la ministración y formato de validación de partidas con las facturas originales. Quedando disponible de acuerdo a la liquidez y autorización de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, dispondrán de estos recursos exclusivamente para el pago de partidas autorizadas, a través de la emisión de cheques o transferencias por medio de la Banca Electrónica, con cargo a la cuenta bancaria aperturada para tal fin.

III.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la orden de pago de gastos básicos (Arrendamientos, Telefonía Convencional, Agua Potable, Energía Eléctrica, Internet) y viáticos con base a las ministraciones autorizadas, según el formato SH-TE-CF-OPPC-0011 en original y dos copias



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

firmadas por el Titular y/o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o Coordinador de Administración, los días lunes en el horario: de 9:00 a 14:00 horas, anexando copia fotostática de la orden de ministración y soportes correspondientes. Quedando disponible de acuerdo a la liquidez y autorización de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, órdenes de pago a proveedores y contratistas diversas con base a las ministraciones autorizadas, según el formato SH-TE-CF-OPPC-0011 en original y dos copias firmadas por el Titular y/o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o Coordinador de Administración, los días martes en el horario: de 9:00 a 14:00 horas, anexando copia fotostática de la orden de ministración y soportes correspondientes. Quedando disponible de acuerdo a la liquidez y autorización de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Tratándose de Órdenes de Pago a Proveedores y Contratistas de Obra Pública, deberán anexar copia de la validación de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano de Control Interno correspondiente, salvo las Ordenes de Pago a Proveedores y Contratistas que corresponden a anticipos a contratistas en los términos de la Ley de Obra Pública.

V.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, oficio de Registro de Firmas del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente, autorizados por el Titular.

Cuando exista cambio de Funcionarios de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán informar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el cambio de registro de firmas, dentro de los primeros cinco días hábiles de que se realice el movimiento.

A falta del Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo del Organismo de la Administración Pública Centralizada, será facultad del Titular, asignar la facultad de la firma autorizada de OPPC y Fondos Revolventes, informando a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de manera oficial.

A falta de Titular en los Organismos de la Administración Pública Centralizada podrá firmar el encargado del Despacho o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente, previo cumplimiento de la fracción V del presente artículo.

Es responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, la autenticidad de las firmas de las Órdenes de Pago a Proveedores y Contratistas y Fondos Revolventes.

VI.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, los días viernes de cada mes, deberán conciliar con las áreas correspondientes de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, los saldos de fondos centralizados federalizados, estatales y Registros Contables. Asimismo, será responsabilidad de los Organismos Públicos de la Administración Centralizada incluir los movimientos presupuestarios, que contablemente afecten la disponibilidad para evitar sobregiros contables por la emisión de recibos oficiales.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán los responsables de llevar el control de los saldos disponibles de las ministraciones con relación a las órdenes de pago a proveedores y contratistas, fondos revolventes, traspasos presupuestarios y solicitud de recibos oficiales enviadas a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y de los pagos realizados.

En los casos de que la Dirección de Presupuesto envíe ministraciones que se aplican al capítulo 1000 Servicios Personales, correspondientes a pago de lista de raya y estén centralizados en el fondo correspondiente, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, podrán solicitar dicho recurso, a través del formato de Orden de Pago a Proveedores y Contratistas.

Tratándose del Concepto 7500 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos, centralizadas al gasto corriente e inversión, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, podrán solicitarlo a través del formato de Orden de Pago a Proveedores y Contratistas.

Artículo 12.- La Secretaría de Hacienda podrá autorizar a los Organismos de la Administración Pública Centralizada adecuaciones presupuestarias en la modalidad de traspaso compensado, generando ministraciones virtuales o memorándums de traspaso.

Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada tramiten órdenes de pago a proveedores y contratistas y fondos revolventes, con base a las ministraciones virtuales, observarán lo siguiente:

- a) Indicar en el formato de Orden de Pago a Proveedores y Contratistas y/o Fondo Revolvente, el número de ministración normal que generó el traspaso compensado y ministración virtual o el memorándum de traspaso correspondiente.
- b) Anexar copias fotostáticas de la ministración normal y virtual.

Artículo 13.- Ministraciones de Recursos Federales.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, realizará depósitos de los recursos federales de ejercicios anteriores y ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a las ministraciones que mensualmente se les otorga a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, previa disponibilidad y radicación de recursos federales.

La Tesorería depositará Recursos Federales correspondientes al Ramo 33 y Otros Recursos del ejercicio fiscal vigente con base al lineamiento vigente.

Capítulo VI De los Préstamos, Préstamos Puente y Anticipos de Ministración



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Artículo 14.-- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda podrá otorgar recursos previa disponibilidad financiera, por concepto de préstamos, préstamos puente y anticipos de ministración, debiendo los Organismos de la Administración Pública Centralizada, apegarse a lo siguiente:

I. Préstamos:

- a) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán enviar oficio de solicitud de préstamo a la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TU-DCMFP-AMOP-0080 debidamente requisitado.

El Titular de la Secretaría de Hacienda, es el único facultado para autorizar los préstamos.

- b) Los Titulares de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, son los facultados para firmar las órdenes de pago y los contratos de créditos que se deriven.
- c) Una vez autorizado el préstamo la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda dejará disponible el recurso en el fondo centralizado que corresponda, o en su caso, podrá depositar a cuenta bancaria que indique el Organismo.

Asimismo, una vez autorizado el préstamo, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la solicitud de Orden de Pago a Proveedores y Contratistas, debidamente requisitada en el formato SH-TE-CF-OPPC-0011.

- d) Para efectos de liquidar los Préstamos, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán observar lo siguiente:

- 1.- Cuando se trate de recursos federales deberá presentar a la Tesorería Única cheque a favor de la Secretaría de Hacienda, a más tardar en la fecha establecida en el contrato de crédito, correspondiente.

- 2.- Tratándose de recursos estatales los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán efectuar el depósito y/o transferencia bancaria a la cuenta número 1790117405, clabe 002100017901174052, denominada Secretaría de Hacienda de la institución financiera Banamex S.A. con el número de referencia asignada a cada dependencia, anexando el formato SH-TE-CF-FR-060.

- 3.- En caso de incumplimiento de pago, la Tesorería Única aplicará los descuentos directamente de las órdenes de ministraciones autorizadas al Organismo de la Administración Pública Centralizada, con la finalidad que sean liquidados en el mismo ejercicio fiscal.

II. Préstamos puente:

- a) Los préstamos puente, se otorgarán:



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- 1.- Cuando exista la autorización presupuestaria y ministración de recursos con fuente de financiamiento federal y la Tesorería de la Federación no haya depositado los recursos correspondientes
- b) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán enviar oficio de solicitud de préstamo puente a la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TU-DCMFP-AMOP-0080, debidamente requisitado.
- c) Los Titulares de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, son los facultados para firmar las órdenes de pagos y los contratos que se deriven.
- d) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada al requerir préstamo puente, deberán notificar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la fuente de financiamiento correspondiente, anexando copia fotostática de la orden de ministración que garantizará al préstamo para que la Tesorería Única de la citada Secretaría autorice y deje disponible el recurso en el fondo centralizado que corresponda, o en su caso, podrá depositar a cuenta bancaria que el Organismo indique.

Una vez autorizado el préstamo puente, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la solicitud de Orden de Pago a Proveedores y Contratistas, debidamente requisitada en el formato SH-TE-CF-OPPC-0011.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán reintegrar de inmediato el recurso otorgado, en caso de que la orden de ministración en garantía sea cancelada.

Para efectos de liquidar el préstamo puente de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda enviará a la Dirección de Control Financiero de la misma, el descuento directo de la orden de ministración correspondiente y solicitud de expedición del recibo oficial.

III. Anticipos de Ministración

- a) Se otorgarán anticipos de ministración cuando los recursos se encuentren previstos presupuestariamente, exista disponibilidad financiera y se cuente previamente con la validación de la Subsecretaría de Egresos en el que se especifique el proyecto, importe y la fuente de financiamiento.
- b) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada que soliciten anticipo de ministración, deberán realizar lo siguiente:
 - 1.- Solicitar y en su caso, obtener la validación presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
 - 2.- Presentar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la solicitud de anticipo de ministración, anexando:



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- Oficio de validación presupuestal emitida por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
- Formato SH-TU-DCMFP-AMOP-0080, debidamente requisitado.

Una vez autorizado el anticipo de ministración, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán enviar a la Tesorería Única la solicitud de Orden de Pago de Proveedores y Contratistas, debidamente requisitada en el formato SH-TE-CF-OPPC-0011. Tratándose de recursos federales, invariablemente serán depositados a la cuenta bancaria del fondo que corresponda.

c) Los Titulares de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, son los facultados para firmar los anticipos de ministración.

d) El anticipo de ministración será amortizado mediante la orden de ministración que emita la Subsecretaría de Egresos, la cual deberá coincidir con la validación formulada previamente y dentro del mismo ejercicio fiscal.

Capítulo VII Del Pago de Sueldos

Artículo 15.- Con base a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su artículo 29 Fracción V, la Secretaría de Hacienda, emitirá y autorizará el proceso de cálculo de nóminas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, gestionarán ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda los Pagos de Sueldos del personal de base y confianza, bajo su adscripción a través del sistema de Nómina Electrónica, para el trámite correspondiente ante la institución bancaria.

Para el personal de nuevo ingreso, de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán incorporarlos al sistema de Nómina Electrónica, de manera inmediata.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, que cuenten con personal docente, realizarán las gestiones necesarias para su incorporación al Sistema de Nómina Electrónica, con base a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda.

Artículo 16.- El procedimiento del pago de sueldos del personal al servicio del Gobierno del Estado, se efectuará a través del sistema de Nómina Electrónica.

I.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda deberá observar lo siguiente:



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- a) Designar el banco y firmar el convenio de prestación de servicios para el PAGO DE SUELDOS VÍA NÓMINA ELECTRÓNICA del personal al servicio del Gobierno del Estado.
- b) Actualizar periódicamente el Software de Nómina Electrónica, asesorando al personal designado por los Organismos de la Administración Pública Centralizada, para el manejo y control del mismo.
- c) Emitir calendario de actividades conjuntas con los Organismos de la Administración Pública Centralizada, Altas y Bajas de Nómina Electrónica.
- d) Remitir al banco la información del padrón de empleados de cada Organismo de la Administración Pública Centralizada, para la elaboración de contratos individuales, tarjetas de débito y NIP; por cada empleado.
- e) Solicitar a la institución bancaria correspondiente la apertura de cuentas y solicitudes de contratos del personal de nuevo ingreso, a solicitud de los Organismos de la Administración Pública Centralizada.
- f) Enviar los contratos individuales a los Organismos de la Administración Pública Centralizada para ser entregados y requisitados correctamente por el personal.
- g) Cancelar los comprobantes de pago de Nómina Electrónica, retenidos por baja y temporales, de acuerdo al calendario establecido, siempre y cuando no se haya efectuado reclamo alguno por parte del beneficiario o por los Organismos de la Administración Pública Centralizada.
- h) Efectuar el abono a las cuentas individuales del personal de los Organismos de la Administración Pública Centralizada.

II.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán observar lo siguiente:

- a) Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el padrón de empleados de nuevo ingreso, por medios magnéticos de acuerdo al programa y por cada Institución Bancaria que corresponda.
- b) Remitir los contratos bancarios individuales de los empleados debidamente requisitados, a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda en un lapso no mayor de quince días a la fecha de su recepción; y ésta a su vez, los enviará a la institución bancaria para el registro de firmas, evitando con ello la cancelación de las cuentas personales de los empleados, anexando al mismo la siguiente documentación soporte:
 - 1. Copia de la credencial de elector.
 - 2. Comprobante de domicilio legible y actualizado, como máximo un mes de emisión.
- c) Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda las retenciones de depósito, temporales o por baja, a través de los reportes de altas y bajas establecidos en el



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

programa de Nómina Electrónica en la fecha indicada en el calendario, el cual será enviado a los organismos de la Administración Pública Centralizada para su conocimiento en los diez primeros días del mes de enero, el incumplimiento de este punto será responsabilidad de los mismos.

Para el caso del personal que cause baja antes de haber recibido la tarjeta de débito y NIP, deberá indicar en el reporte de bajas del sistema de Nómina Electrónica, que el alta del personal se encuentra en trámite.

- d) Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio en original y copia, la liberación del abono a la cuenta personal del trabajador, por las retenciones temporales solicitadas con antelación, especificando la quincena o quincenas a liberar, indicando si las cuentas deben ser reactivadas.
- e) Firmar la nómina y/o recibo de pago, recepcionando el talón como comprobante de pago para el trabajador.
- f) Al personal que haya causado baja y le corresponda parte proporcional de su sueldo, los Organismos de la Administración Pública Centralizada gestionarán a la brevedad posible, la solicitud de la hoja de cálculo ante la Dirección de Administración de Nóminas de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda y a la Tesorería Única de la citada Secretaría el recibo oficial virtual e indicará mediante oficio al Departamento de Nóminas el importe a depositar a la cuenta personal, para estar en posibilidades de realizar la liberación y abono en el tiempo establecido, dicha gestión no deberá de exceder de cuarenta y dos días a la fecha de la emisión; caso contrario deberán cancelar todos los trámites administrativos hechos con anterioridad.
- g) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada que hayan solicitado la liberación del pago del personal con retención temporal o de baja y no se presentaron a recibir sus comprobantes de pago de Nómina Electrónica, dentro de la fecha establecida para su custodia de cuarenta y dos días a la fecha de la emisión, se le devolverá los comprobantes de pago a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, para la entrega al personal para su requisitación respectiva, procediendo automáticamente al abono correspondiente en la cuenta del beneficiario.

Las retenciones temporales de nómina electrónica no pueden excederse por más de tres quincenas, para que las cuentas del personal no pierdan los beneficios establecidos en los convenios celebrados con las instituciones bancarias, en caso contrario serán dadas de baja dentro del Sistema de Nómina Electrónica de manera inmediata, a fin de evitar el cobro de comisiones por manejo de cuenta.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán los responsables de realizar las gestiones necesarias ante la institución bancaria correspondiente por la problemática que se presente en el manejo de las tarjetas de débito de su personal como: extravío, daños de la tarjeta, reposiciones, cargos indebidos, entre otros.

Para los depósitos rechazados por desvinculación y/o cancelación de cuentas, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, solicitarán a la Dirección de Control Financiero, el



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

pago de los importes rechazados, instruyendo el número de Cuenta, Clave Bancaria Estandarizada e Institución Bancaria del Titular de la cuenta rechazada, así mismo la cuenta bancaria rechazada será dada de baja de manera inmediata del esquema de Nómina Electrónica.

En caso del personal que cause baja, se reservará el derecho de continuar con la tarjeta de débito, mediante el status de cliente normal del banco.

Artículo 17.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, cancelarán el comprobante de pago y el espacio de firma de la Nómina Electrónica, cuando el personal haya causado baja y se haya efectuado previamente la solicitud a través de la Unidad de Apoyo Administrativo o su similar, el traspaso de la cuenta personal a la cuenta de sueldos del Gobierno del Estado; asimismo, deberá enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda mediante formato de devolución SH-TE-CF-DCPC-0150, debidamente requisitado y con el sello oficial del centro de trabajo, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario.

Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada no cumplan con la devolución de los comprobantes de Nómina Electrónica cancelados en las fechas establecidas en el calendario, deberán enviar oficio de justificación por la demora del trámite.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, elaborará acta administrativa de cancelación de comprobantes de pago y emitirá listados analíticos y enviará la documentación a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, para su registro contable y presupuestario.

Artículo 18.- En la emisión y distribución de nóminas y cheques de sueldos, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, observará lo siguiente:

- I. Emitir quincenalmente las nóminas, cheques y comprobantes de pago, para cubrir los sueldos del personal al servicio del Gobierno del Estado.
- II. Radicar los cheques y comprobantes de pago, solicitados por la Dirección de Administración de Nóminas de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda.
- III. Retener los cheques y comprobantes de pago solicitados por la Dirección de Administración de Nóminas de la Subsecretaría de Administración de Secretaría de Hacienda, mismos que tendrán una vigencia de cuarenta y cinco días para efectuar su liberación, posterior a este término se procederá a su cancelación para su incorporación en acta.
- IV. Cancelar los cheques y comprobantes de pago, solicitados por la Dirección de Administración de Nóminas de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, mismos que serán incorporados en acta.
- V. Atender las solicitudes de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, respecto de la devolución de cheques, misma que se realizará de forma oficial a las Delegaciones de Hacienda, observando el status de la solicitud.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- VI. Entregar quincenalmente a los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Delegaciones de Hacienda, las nominas en original, cheques y comprobantes de pago, así como circular en la cual se señalan instrucciones especiales y las fechas de pago y devolución de las nóminas pagadas, cheques y comprobantes de pago debidamente cancelados y relacionados.
- VII. Recibir de las Delegaciones de Hacienda, cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de emisión, nóminas firmadas, selladas y requisitadas, los cheques no cobrados debidamente cancelados y relacionados; los comprobantes de nómina electrónica sin cancelar para ser entregados a los Organismos de la Administración Pública Centralizada de áreas centrales según corresponda, con base en las instrucciones indicadas en las circulares de pago.
- VIII. Recibir de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de emisión, mediante oficio y debidamente relacionados, los cheques cancelados devueltos; en el caso de los comprobantes de pago, anexarán el soporte correspondiente, con base a las instrucciones indicadas en las circulares de pago.
- IX. Entregar a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, para su control y resguardo correspondiente, el original de: las nóminas pagadas de sus Delegaciones administrativas, recibos de cheques por radicaciones físicas, copia de la relación de cheques devueltos cancelados y originales de comprobantes de pago que no fueron recibidos por los beneficiarios.
- X. Entregar por escrito dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, a los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Delegaciones de Hacienda, el calendario de fechas de recepción de nóminas, pago, devolución de cheques no cobrados, cancelados y retenciones de nómina electrónica; para su aplicación correspondiente.

Las nóminas pagadas de las Delegaciones Administrativas, entregadas a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, sujetas a revisión contarán con tres meses contados a la fecha de su entrega para realizar cualquier aclaración ante el Departamento de Nóminas de la Dirección de Control Financiero de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 19.- En la distribución de nóminas y cheques de sueldos los Organismos de la Administración Pública Centralizada observarán lo siguiente:

- I. Informar por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, los nombres y firmas autógrafas, anexando copia fotostática de la identificación de las personas habilitadas para recibir las nóminas, cheques y comprobantes de pago.
- II. Informar por escrito a las Delegaciones de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, a través de sus Delegaciones de Hacienda y/o Escuelas, los nombres de los habilitados para la recepción de las nóminas, cheques y comprobantes



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

de pago de su adscripción, incluyendo el registro de firmas y anexando copia fotostática legible de la credencial de elector, siendo esto requisito indispensable para la entrega de la documentación de referencia.

- III. Pagar en las Delegaciones de Hacienda, previa identificación, las nóminas y cheques de pensión alimenticia, jubilados y pensionados del sector burocracia y magisterio, así como de los cheques radicados.
- IV. Las Delegaciones de Hacienda enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, las nóminas debidamente firmadas, certificadas y selladas por cada centro de trabajo, de lo contrario se les notificará la devolución por escrito.
- V. Quedará bajo la responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, Delegaciones de Hacienda y escuelas; el mal uso o extravío de nóminas, cheques y comprobantes de pago, en poder de los habilitados de su adscripción.
- VI. Queda estrictamente prohibido realizar los pagos anticipados a las fechas que indican las circulares que se les envía de manera quincenal a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, caso contrario las comisiones que cobren las instituciones bancarias serán absorbidas por las áreas responsables.
- VII. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, Delegaciones de Hacienda y escuelas, solicitarán identificación a su personal para la entrega del cheque y comprobante de pago correspondiente.
- VIII. Las Delegaciones de Hacienda y escuelas, que reciban carta poder para el pago de cheques, observarán que éstas se encuentren debidamente certificadas y con el sello oficial de cada centro de trabajo, mismas que serán certificadas por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o su similar y si se trata del personal docente, podrá ser a través de los Supervisores, Directores de Escuela y/o Sindicato de la Sección 40, debidamente documentadas.
- IX. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a recepcionar las nóminas originales de quincenas anteriores, debidamente requisitadas y soportes de pago de las Delegaciones de Hacienda, conforme a las fechas que indica el calendario establecido, para su integración a la documentación comprobatoria de su erogación presupuestaria.
- X. Será responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, proporcionar al personal bajo su adscripción, todo tipo de información que le sea requerida, así como la custodia, el manejo y archivo de las nóminas originales.

Artículo 20.- En el procedimiento de cheques cancelados, los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Delegaciones de Hacienda enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, mediante formato de devolución SH-TE-CF-DCC-0140, debidamente requisitado y de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario, todos los cheques previamente cancelados a reintegro por baja, fallecimiento o custodia por falta de cobro oportuno, estampando el sello de cancelación por custodia o reintegro, así como el sello común del centro de trabajo, en el horario de 8:30 a 15:00 horas.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

En caso de incumplimiento de este rubro en las fechas establecidas, enviarán oficio de justificación por la demora del trámite.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, elaborará acta administrativa de cancelación de cheques, emitirá listados analíticos y remitirá la documentación a los Organismos de la Administración Pública Centralizada y éstos a su vez serán los responsables de proporcionar al personal bajo su adscripción, todo tipo de información referente a los cheques cancelados, para los efectos contables y presupuestarios, los costos por programa de cheques cancelados serán consultados a través del SIAHE de la página Web de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 21.- En el procedimiento de bloqueo y reexpedición de cheques, los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Delegaciones de Hacienda comunicarán en forma oportuna, al personal bajo su adscripción sobre el procedimiento de bloqueo y reexpedición de cheques de sueldos, en los siguientes casos:

I. Extravío y robo de cheques.

- a) El beneficiario, en forma preventiva comunicará a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, por escrito, anexando copia fotostática legible de la credencial de elector, el extravío o robo de cheques, debiendo informar inmediatamente a su Dependencia, a fin de realizar dicha solicitud de manera oficial, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo o su similar, teniendo como vigencia para tal efecto, hasta seis meses de la fecha de expedición del cheque.
 - b) La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, procederá al bloqueo de los cheques extraviados según el banco que se trate, a través del sistema de protección de cheques.
1. En caso que proceda el bloqueo del cheque, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, solicitarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la reexpedición del cheque correspondiente a través de la Unidad de Apoyo Administrativo ó su similar; para tal efecto el titular del cheque extraviado deberá contar con una cuenta bancaria proporcionando el número, el nombre de la institución y clabe interbancaria.
 2. En caso que no proceda el bloqueo de cheque, los Organismos de la Administración Pública Centralizada solicitarán de manera oficial, copia del anverso y reverso del cheque pagado.

II. Deterioro de cheques.

El beneficiario entregará a su dependencia, el cheque deteriorado anexando el talón de percepciones con los datos de referencia legibles y ésta procederá a su cancelación y lo enviará a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda; solicitando a la vez su reexpedición ante la Secretaría, cuando éstos correspondan al ejercicio en vigor.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Cuando los cheques deteriorados correspondan a ejercicios anteriores, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, solicitarán se le informe si existe el pasivo correspondiente que avale el importe del cheque y procederán a la cancelación y lo enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, debiendo realizar los trámites ante la citada Secretaría, para solicitar su reexpedición.

III. Cheques cancelados por falta de cobro oportuno.

Una vez transcurrido seis meses posteriores a la fecha de emisión de los cheques de sueldos y que estos no hayan sido presentados a cobro ante la institución bancaria según corresponda, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, cancelarán los cheques y los enviarán mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y solicitarán la reexpedición de los cheques ante la misma, siempre y cuando las cuentas de cheques emisoras se encuentren vigentes.

Cuando las cuentas bancarias se encuentren canceladas y exista el pasivo correspondiente por dicha cancelación, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, procederán a la cancelación de cheques de sueldos y los enviarán mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, debiendo realizar los trámites ante la misma, para solicitar su reexpedición.

Cuando las cuentas bancarias se encuentren canceladas y no exista el pasivo correspondiente por dicha cancelación, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, realizarán los trámites ante la Secretaría de Hacienda, para solicitar su reexpedición.

En el pago de cheques del personal al servicio del Gobierno del Estado, es importante considerar lo señalado en el artículo 360 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Capítulo VIII De las Inversiones Financieras

Artículo 22.- Para la inversión en mesa de dinero, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la información de los saldos disponibles Estatales y Federalizados de las cuentas bancarias que manejan, para que éstos se inviertan en inversiones a corto plazo en los diferentes instrumentos de inversión que ofrece el sistema financiero mexicano, considerando lo siguiente:

- I. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, determinarán el saldo disponible real de cada cuenta maestra de recursos estatales y federalizados, de acuerdo a los registros contables y notificarán en la periodicidad que establece la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- II. De los saldos disponibles, deben considerar los compromisos de pago y un monto necesario para efecto de cubrir los gastos imprevistos o extraordinarios, entendiéndose como gasto imprevisto aquellos que deban ser pagados el mismo día en que se generen.
- III. El saldo que determine cada Organismo de la Administración Pública Centralizada después de restarle los compromisos de pago y el monto necesario, para gastos imprevistos será invertido en mercado de dinero, por el plazo existente desde el día de la inversión hasta el primer día hábil siguiente.
- IV. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deben enviar de forma diaria el informe de saldos bancarios en cuentas maestras estatales y federalizadas a invertir en mesa de dinero según formato SH-TE-GFI-ISBC-0020, a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, firmado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Directivos Administrativos o su equivalente, a más tardar a las 14:00 horas.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, invertirán los recursos financieros de sus cuentas bancarias en instrumentos financieros que garanticen al 100% los recursos del Erario Estatal y no podrán invertir en instrumentos que signifiquen un riesgo financiero para el Erario Estatal.

Será responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, realizar la confirmación vía telefónica del informe de saldos bancarios a invertir en el formato (SH-TE-GFI-ISBC-0020) al Área de Gestión de Finanzas e Inversiones de la Tesorería Única, en el cual ratificarán lo siguiente:

- Fecha de Inversión
- Número de Cuenta
- Montos a invertir

- V. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deben establecer políticas internas para la entrega de cheques a los beneficiarios, preferentemente los días martes y viernes, siendo responsabilidad de éstos, librar cheques que no hayan considerado en el reporte enviado al Área de Gestión de Finanzas e Inversiones de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.
- VI. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, autorizarán y notificarán al ejecutivo de cuenta de cada institución bancaria, que los comprobantes de los montos invertidos en mesa de dinero sean entregados al Área de Gestión de Finanzas e Inversiones de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a más tardar el día siguiente hábil después de realizar la inversión. Lo anterior, constituirá el soporte de los registros contables y las conciliaciones bancarias.

Los rendimientos que generen las cuentas de inversión en mesa de dinero de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán traspasados diariamente por la institución bancaria a la cuenta bancaria que corresponda.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Los saldos disponibles estatales y federalizados que envíen los Organismos de la Administración Pública Centralizada para su inversión, serán colocados en los instrumentos de inversión que decida la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de acuerdo a las perspectivas y condiciones de los mercados financieros.

Será responsabilidad aplicable a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, las modificaciones a los saldos de inversión en mesa de dinero, una vez que se hayan notificado previamente mediante el formato SH-TE-GFI-ISBC-0020 a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, observarán las fracciones I, II y III del presente artículo.

Las aperturas, cancelaciones y vigencias de cuentas maestras de recursos estatales y federalizados, se registrarán de acuerdo a las políticas establecidas para tal caso.

Las disposiciones de la Administración Pública Centralizada, en materia de inversiones financieras, descritas en el presente capítulo son de observancia, aplicación y de carácter general a las Unidades Administrativas, Dependencias y Subdependencias del Poder Ejecutivo de acuerdo a la Clasificación Administrativa para el ejercicio vigente.

Artículo 23.- Para efectos de operar la banca electrónica, los Organismos de la Administración Pública Centralizada a través de sus titulares, se apegarán a lo siguiente:

- I. Deberán celebrar contratos con instituciones bancarias para la instalación de la banca electrónica, para efectuar sus operaciones financieras.
- II. Autorizar a las instituciones bancarias para incorporar a la banca electrónica de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el status de consulta de las cuentas bancarias que manejen.
- III. Realizar las siguientes operaciones: consultas, traspasos y pagos.
- IV. Delegar a los funcionarios el manejo y uso de la banca electrónica.
- V. El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente, será el responsable de revisar y validar la información que contengan las operaciones, una vez que se encuentren capturadas, previo a su transmisión.
- VI. El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente, deberá imprimir los formatos de las operaciones diarias realizadas en banca electrónica, para los registros contables correspondientes, los cuales contendrán, la cuenta de origen y la cuenta destino, con los siguientes datos:
 - a) Fecha
 - b) Hora
 - c) Número de cuenta y/o CLABE
 - d) Nombre de la cuenta.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- e) Institución bancaria.
 - f) Importe.
 - g) Plaza.
 - h) Sucursal.
 - i) Número de referencia del movimiento o número de folio.
- VII. Registrar diariamente, dentro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, los movimientos financieros correspondientes a las transferencias electrónicas.
- VIII. Imprimir mensualmente los estados de cuenta a través de la banca electrónica, con la finalidad de agilizar la elaboración de las conciliaciones bancarias.
- IX. Realizar las transferencias de fondos a cuentas propias y de terceros a través de la Banca Electrónica de las diferentes instituciones bancarias.
- X. Solicitar a la institución bancaria correspondiente el número de rastreo del SPEI, para confirmar la recepción de los recursos al Banco Destino.
- XI. Solicitar a través de oficio a las instituciones bancarias, la instalación, capacitación y cancelación del servicio del manejo de la Banca Electrónica.

Artículo 24.- Para el manejo y uso de la banca electrónica los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán apegarse a los manuales de usuario de la institución bancaria correspondiente.

La banca electrónica, ofrece los siguientes servicios:

- I. Consulta de Saldos: permite consultar saldos a la fecha en que se requiera, así como respaldar dicha información en medios magnéticos.
- II. Consulta de Movimientos: permite consultar movimientos de las operaciones realizadas de dos meses anteriores a la fecha en que se efectúe, así como respaldar dicha información en medios magnéticos.
- III. Impresión de Estados de Cuenta: permite la impresión de estados de cuenta, así como respaldar dicha información en medios magnéticos.
- IV. Traspasos a terceros de una misma Institución Bancaria, de una cuenta propia a una de terceros. El abono se aplica el mismo día de su operación.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- V. Transferencias de terceros en diferentes Instituciones Bancarias: Permite realizar el abono a la cuenta bancaria que se encuentra en una institución bancaria distinta de la cuenta bancaria origen. Dependiendo del monto de la transacción, deberán sujetarse a las siguientes modalidades:
- a) Sistema de pago electrónico interbancario.- Cuando el importe de la transacción es igual o mayor a \$50,000.00, el mismo día.
 - b) Sistema de orden de pago.- Cuando el importe de la transacción sea menor de \$50,000.00, el mismo día.
 - c) Para los pagos que se realicen entre las mismas instituciones bancarias, la operación financiera se hará de manera inmediata.
- El horario para el envío de los SPEI, lo determinarán las Instituciones Bancarias.
- VI. Protección de Cheques: proteger de alteraciones fraudulentas los cheques que las instituciones bancarias pueden operar en ventanilla, protegiendo la cuenta de origen, número de cheque, fecha, beneficiario e importe.
- VII. Conciliaciones Automáticas: permite realizar las conciliaciones bancarias diarias en forma automática.
- VIII. Bitácora de Operaciones: permite conocer las operaciones realizadas dentro de la Banca Electrónica, así como la hora, fecha y nombre del usuario.
- IX. Información Financiera: permite consultar las tasas de mercado de dinero y de capitales, así como los diferentes tipos de cambio, entre otros.

Con fundamento en los artículos 1205 y 1298 – A del Código de Comercio y el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; para efectos de comprobación y soportes, todos los reportes que genera la banca electrónica tendrán validez oficial y legal.

Capítulo IX

Programa de Pagos a Proveedores y Contratistas por Descuento Financiero Electrónico “Cadenas Productivas”

Artículo 25.- Para la operatividad del programa de pagos a proveedores y contratistas por descuento financiero electrónico “Cadenas Productivas”, podrán participar los intermediarios financieros que mediante solicitud manifiesten su interés de participar en dicho programa, En tal caso, la Tesorería determinará su incorporación.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda:



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- I. Utilizar el programa “Cadenas Productivas”, para efectuar el pago a los proveedores y contratistas, tanto en gasto corriente como de inversión.
- II. Informar a los proveedores y contratistas que la afiliación a la Cadena Productiva es a través de la Promotora de Nacional Financiero y Factoraje Electrónico.
- III. Actualizar la relación de los prestadores de servicios afiliados.
- IV. Contar con la autorización de los recursos correspondientes a las obras que se operan en el Programa Cadenas Productivas.
- V. Publicar la información relativa a los descuentos financieros de lunes a viernes en los horarios que Nacional Financiera y Factoraje electrónico tienen establecidos para dicha actividad. Asimismo, informarán a los proveedores y contratistas, el horario de operación para aplicar los contrarecibos el cual será de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas

Los documentos dados de alta en el Programa “Cadenas Productivas” en caso de ser operados por los prestadores de servicios, son adeudos reconocidos por los Organismos de la Administración Pública Centralizada.

- VI. Fijar los plazos de vencimiento que tendrán los proveedores y contratistas, para utilizar el descuento financiero, los cuales serán, como mínimo noventa días y como máximo hasta ciento ochenta días.
- VII. Informar a los Organismos Públicos los importes operados en el programa “Cadenas Productivas”
- VIII. Los Organismos Públicos enviarán la orden de pago a proveedores y contratistas de acuerdo al formato No. (SH-TECF-OPPC-0011) anexando a la misma el AVISO DE NOTIFICACIÓN que emite el Sistema de Nacional Financiera e indicando el fondo de origen de los recursos y la fecha de vencimiento de los contra recibos para el pago oportuno a las instituciones financieras.
- IX. Establecer los mecanismos de control interno necesarios a fin de realizar con base a las órdenes de pago a proveedores y contratistas emitidas por los Organismos Públicos, los pagos a las cuentas bancarias del programa, por los vencimientos de los contra recibos aplicados por los proveedores y contratistas.

La Tesorería designa a la (s) persona(s) facultada (s) para el manejo y uso del programa para la realización de alta de los documentos de los proveedores y contratistas.

Artículo 27.- Los proveedores y contratistas, revisarán a través del programa, los documentos dados de alta por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda y seleccionarán los que deseen operar a través de descuento financiero.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el artículo 2038 del Código Civil Federal, la institución financiera notificará a la Tesorería de Secretaría de Hacienda, a través de un mensaje de



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

datos con su correspondiente acuse de recibo, que realizarán el descuento financiero de los documentos solicitados por los proveedores y contratistas.

La institución financiera depositará el importe correspondiente del descuento financiero a la cuenta que los proveedores y contratistas indiquen.

Artículo 28.- La Tesorería acepta expresamente las notificaciones que la institución financiera le otorgue, conforme al artículo 45 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el artículo 2041 del Código Civil Federal.

Serán recibidas las notificaciones a través del módulo del sistema, denominado AVISO DE NOTIFICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1205 y 1298 A del Código de Comercio, los mensajes de datos que la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, transmita o comunique, a través del programa “Cadenas Productivas”, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcances de sus instrucciones. En los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación, para realizar operaciones a través del programa “Cadenas Productivas”, sustituirá la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Nacional Financiera, no prestará los servicios del programa “Cadenas Productivas” en los siguientes casos:

- a) Cuando la información dada de alta por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, en el Programa sea insuficiente, inexacta o errónea, a juicio de Nacional Financiera o factoraje electrónico.
- b) Cuando la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, notifique oportunamente por cualquier medio, con acuse de recibo, que algún documento no deber ser descontando o redescotado.

Capítulo X De los Pagos Centralizados para Proveedores y Contratistas

Artículo 29.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, carta de autorización de sus Proveedores y Contratistas debidamente requisitada, mediante el formato SH-TE-CF-CA-0020, a través del cual otorgan autorización expresa para que sus pagos se realicen a su cuenta bancaria correspondiente.

En caso de cambios en las cuentas bancarias de los proveedores y contratistas. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, informarán mediante el formato de “aviso de cambio” SH-TE-CF-MDPC-0030 a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de mantener actualizados los datos ya que en función de ellos se realizarán los pagos correspondientes.

Asimismo, observarán lo siguiente:



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

a) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, orden de pago a proveedores y contratistas de recursos estatales en formato SH-TE-CF-OPPC-0011, totalmente legible, evitando así su rechazo, anexando copia fotostática de la ministración correspondiente, debidamente requisitada en original y 2 copias firmadas por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente, las órdenes de pago serán recepcionadas en el horario: de 9:00 a 14:00 horas de acuerdo a lo siguiente:

LUNES	Básicos y Viáticos
MARTES	Proveedores y Contratistas

Los conceptos no considerados en el cuadro anterior que aplique orden de pago serán recepcionados con 5 días hábiles a la fecha de la obligación de pagos irreductibles.

Para los pagos de derechos a instituciones federales vía Internet, por el uso, goce y aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, el importe a pagar deberá ser en pesos, sin centavos; así mismo anexar formato (Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria) para su respectivo trámite.

En caso de encontrar alguna inconsistencia en los datos plasmados en la orden de pago, se devolverán a los Organismos de la Administración Pública Centralizada en formato SH-TE-CF-FDOPPC-0012, a través de las ventanillas de atención de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Tratándose de Órdenes de Pago a Proveedores y Contratistas de Obra Pública, deberán anexar copia de la validación de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano de Control Interno correspondiente, salvo las Ordenes de Pago a Proveedores y Contratistas que corresponda a anticipos a contratistas en los términos de la Ley estatal de obra pública.

b) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán formato SH-TE-CF-OPPC-0011, debidamente firmadas con tinta azul y en hoja original (NO RECICLADO) a la Tesorería de la Secretaría de Hacienda de forma individualizada por fondo financiero, fuente y subfuente de financiamiento por cada proveedor y/o contratista, indicando en el mismo el importe de la estimación (es), factura (s), recibo (s) o el documento que genere el pago y partidas presupuestales. Cuando el pago corresponda a varias ministraciones es obligación de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, realizar las sumas correspondientes.

Para el pago de capítulo 4000, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, podrán enviar órdenes de pago a proveedores y contratistas globales para depósito a cuenta del organismo, anexando relación debidamente requisitada en original y dos copias, firmada por los funcionarios facultados para suscribir las órdenes de pago a proveedores y contratistas y debiendo observar que los pagos correspondan a la misma fuente de financiamiento.

c) La Tesorería de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a la disponibilidad financiera, depositará en la cuenta bancaria de los proveedores y contratistas los recursos financieros por el monto que soliciten los Organismos de la Administración Pública Centralizada.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

d) Para el depósito de las cuentas bancarias de los proveedores y contratistas, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda únicamente realizará transferencias financieras para abono a cuenta.

e) Tratándose de pagos masivos a distintos beneficiarios, enviarán a la Tesorería de la Secretaría de Hacienda la solicitud de orden de pago a proveedores y contratistas debidamente requisitada, anexando archivo en medio electrónico, a través del cual se efectuarán las transferencias financieras correspondientes.

En caso de solicitudes de orden de pago masivos para atención del Departamento de Pago a Proveedores y Contratistas por conceptos de estímulos, becas y ayudas, pensión vitalicia y Premio Chiapas, mayores a 10 depósitos individuales dentro de la instrucción de una sola orden de pago, enviará archivo en medio magnético, a través del cual se efectuará la dispersión de las transferencias financieras.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, incorporarán en el apartado de Observaciones la siguiente leyenda:

“Se anexa archivo magnético validado y autorizado con número de ___ registros y el importe de \$ _____, para su dispersión”.

f) Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada requieran efectuar pagos en moneda extranjera de bancos Extranjeros y de moneda nacional a Bancos Extranjeros de proveedores y contratistas, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda las órdenes de pago correspondientes, anexando el formato No. (SH-TE-DP-DPPC-001) debidamente requisitado y se realizará de acuerdo al costo de la divisa en el momento del pago, con cargo a su presupuesto. Asimismo señalar el código de la ruta (SWIFT, ABA, IBAN) para depósitos en el extranjero, domicilio del beneficiario, domicilio del banco receptor, fecha y lugar de nacimiento si se trata de persona física y concepto de pago. En el caso de que el banco extranjero rechace el depósito solicitado y el retorno del recurso sea menor al enviado el Organismo de la Administración Pública Centralizada, deberá reintegrar a la cuenta emisora de la Tesorería Única dicha diferencia para estar en condiciones de realizar nuevamente el pago, observando lo correspondiente a la normatividad vigente.

g) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán los responsables de llevar el control de los saldos disponibles de las ministraciones con relación a las solicitudes de órdenes de pago a proveedores y contratistas, fondos revolventes, traspasos presupuestarios y expedición de recibos oficiales, enviadas a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

h) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, conciliarán a través de las Ventanillas de Atención de Órdenes de Pago a Proveedores y Contratistas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda los días viernes del ejercicio actual hasta el último viernes del mes de febrero del ejercicio inmediato posterior en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

i) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, verificarán el nombre o razón social, el R.F.C. la cuenta y la Clabe Interbancaria de los proveedores y contratistas, plasmadas en la orden de pago, sea correcto y que coincida con lo registrado en la base de



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

datos, debido a que es indispensable para realizar la transferencia financiera a la cuenta bancaria correspondiente.

j) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán responsables del ejercicio del presupuesto y de la custodia y conservación de la documentación comprobatoria y justificatoria de las operaciones de pago solicitadas a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que por ello queden eximidos de ser fiscalizados por los órganos de control correspondientes.

k) La Tesorería de la Secretaría de Hacienda será responsable únicamente de realizar las transferencias financieras, a solicitud de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, por lo que la información contenida en las órdenes de pago a Proveedores y Contratistas es de estricta responsabilidad de los Titulares, Jefes de Unidad y/o Directores de los Organismos de la Administración Pública Centralizada.

l) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada que cuenten con delegaciones administrativas, solicitarán el pago de sus proveedores y contratistas a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda por medio de sus Unidades de Apoyo Administrativo, mismas que deberán contar con la disponibilidad financiera y presupuestaria correspondiente.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada deben acudir a las ventanillas de atención de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda a recoger las fichas de depósito realizados a través de la Dirección de Pagos, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, siendo éstos los responsables de comunicar a los proveedores y contratistas de los depósitos realizados, así como de la guarda y custodia de los comprobantes del depósito.

La Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, resguardará las fichas como máximo un mes posterior a la fecha en que se realizó el depósito.

En caso de que los Organismos de la Administración Pública Centralizada no acudan a recoger las fichas en los tiempos establecidos en el párrafo anterior, presentarán solicitud por escrito, describiendo la documentación requerida anexando el recibo de pago de \$480.00 emitido por las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para realizar la búsqueda.

Artículo 30.- Para el pago de viáticos, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán orden de pago a proveedores y contratistas anexando formato (s) único (s) de comisión (es) y relación anexa de comisionados (original y dos copias), debidamente firmada por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente conteniendo lo siguiente:

- I.- El nombre del beneficiario (Cuenta Bancaria de Gastos Diversos de la Dependencia).
- II.- El Registro Federal de Contribuyente (RFC). de la Dependencia.
- III.- El importe total del viático.
- IV.- Institución Bancaria, No. de Cuenta y No. de Clabe Interbancaria.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

V.- En observaciones pago de viáticos, según relación anexa de comisionados.

En caso de encontrar alguna inconsistencia en los datos plasmados en la orden de pago, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a través de las Ventanillas de Atención, devolverá las mismas a los Organismos de la Administración Pública Centralizada en formato SH-TECF-FDOPCC-0012.

Artículo 31.- Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada, envíen órdenes de pago a proveedores y contratistas en formato (SH-TE-CF-OPPC-0011), para el pago de servicios básicos, para su recepción y validación en las ventanillas de atención de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda en el horario de 9:00 a 14:00 horas; observarán lo siguiente:

I.- Para el pago servicios básicos:

- a) Luz (anexar copia del recibo)
- b) Agua (anexar copia del recibo)

Para el pago de Básicos (CFE), deberá indicar en el nombre del beneficiario de la OPPC (nombre de la Dependencia, agregando la cuenta bancaria de Gastos Diversos).

II.- Para el pago de teléfono con cuenta maestra, radio, televisión por cable y/o satelital:

- a) Telefonía Convencional (anexar copia fotostática de la factura).
- b) Para el pago de Servicios de Radio Comunicación (anexar copia de la factura, listado, reporte o documento emitido por el prestador de servicios).
- c) Para el pago de Televisión por Cable y/o Satelital, (anexar copia de la factura, listado, reporte o documento emitido por el prestador de servicios).

En caso de encontrar alguna inconsistencia en los datos plasmados en la orden de pago, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a través de las Ventanillas de Atención de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, devolverá las mismas a los Organismos de la Administración Pública Centralizada en formato SH-TECF-FDOPCC-0012.

Artículo 32.- Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada, efectúen retenciones a terceros, derivados de los pagos centralizados observarán lo siguiente:

- I. Enviar conjuntamente con la orden de pago del Proveedor y/o Contratista, la orden de pago por las retenciones efectuadas e indicar en la misma la expedición del recibo oficial correspondiente, con excepción de las retenciones del 2% del impuesto sobre nóminas, 1 al millar e ICIC cuyo comprobante para estos últimos será la ficha de depósito.
- II. Cuando se trate de enteros federales, anexarán USB, conteniendo la información de dichos enteros, así como un ejemplar impreso de los formatos de retención SH-TE-CF-ISSS-0070 y SH-TE-CF-ISR-0080 debidamente requisitados.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

III. Acudir a las Ventanillas de Atención de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para que le sean entregados los recibos oficiales por las retenciones e informar a la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, lo siguiente:

a) las retenciones de enteros federales (ISR, 10% honorarios, arrendamiento e ISSS).

Con la finalidad de consolidar la información y ésta comunique a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para su entero correspondiente en los plazos establecidos por la Ley.

Artículo 33.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada cuyos proveedores y contratistas utilicen el programa por descuento financiero electrónico “Cadenas Productivas” deberán enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda con 72 horas hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento la orden de pago a proveedores y contratistas de acuerdo al formato No. SH-TE-OPPC-0011 indicando el número de ministración, fuente de financiamiento, importe, fecha de vencimiento de los contra-recibos e indicar en la misma la solicitud de expedición del Recibo Oficial correspondiente.

Capítulo XI

De las Órdenes de Pago a Proveedores y Contratistas y Fondos Revolventes

Artículo 34.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán solicitud de Autorización de techo financiero para Fondos Revolventes.

Artículo 35.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, solicitarán depósito de recursos a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al formato SH-TE-CF-FFR-0010, los recursos para fondos revolventes, de acuerdo a las siguientes partidas.

NOMBRE	PARTIDA
CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	
Materiales y Útiles de Oficina	21101
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	21201
Materiales Fotográficos	21202
Materiales Heliográficos	21203
Alimentación de Personas	22111
Utensilios para el servicio de alimentación	22301
Materiales de limpieza	21601
Material eléctrico y electrónico	24601
Materiales complementarios	24801
Medicinas y productos farmacéuticos	25301



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Combustibles(Excepto parque vehicular)	26111
Lubricantes y Aditivos (Excepto parque vehicular)	26112
Prendas de protección personal	27201
Herramientas menores	29101
Refacciones y accesorios menores de edificios	29201
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.	29601
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	29801
CAPITULO 3000 MATERIALES Y SUMINISTROS	
Servicio de Telefonía Celular	31501
Servicios Postal	31801
Servicio Telegráfico	31802
Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión	33602
Fletes y Maniobras	34701
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	35101
Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	35201
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	35501
Mantenimiento y Conservación de mobiliario y equipo	35701
Instalaciones	35706
Servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación	35801
Pasajes Nacionales Aéreos	37111
Pasajes Nacionales Terrestres	37211
Viáticos Nacionales	37511
Gastos de Ceremonial	38101
Gastos de orden solicial y cultural	38201
Congresos y Convenciones	38301
Otros Impuestos y Derechos	39202
Otros Pasajes	37213

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada aplicarán los pagos con cargo a las partidas autorizadas hasta el importe de \$2,000.00 por operación, sin conceptos acumulables.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, tendrá la facultad de autorizar a petición de los Organismos de la Administración Pública Centralizada partidas no incluidas en el párrafo anterior.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Artículo 36.- En caso de que los Organismos de la Administración Pública Centralizada ejerzan recursos públicos a través del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas, podrán pagarlo directamente, previa orden de pago a proveedores y contratistas enviada a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, mediante formato No.SH-TE-CF-OPPC-0011 debidamente requisitada.

Artículo 37.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá autorizar incrementos en los techos financieros de fondos revolventes de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, previa disponibilidad financiera y presupuestaria correspondiente.

Artículo 38.- Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada realicen o efectúen pagos a proveedores y contratistas de forma directa por el concepto de fondos revolventes, observarán lo siguiente.

- a) En caso de que los Organismos de la Administración Pública Centralizada, efectúen retenciones a terceros derivado de los pagos referidos en el primer párrafo, deberán depositar a la cuenta referenciada de la Secretaría de Hacienda, el monto de dichas retenciones, informando a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda el importe y concepto del entero, como I.S.S.S., I.S.R, entre otros., dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes que corresponda, a excepción del último mes del ejercicio fiscal, los cuales deberán enterarse a más tardar en los primeros diez días naturales del mes de diciembre, apegándose a los requisitos de los formatos SH-TE-CF-ISSS-0070 y SH-TE-CF-ISR-0080, emitidos por el sistema de enteros federales proporcionados por la Tesorería Única, enviando USB conteniendo dicha información para que la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda cumpla en tiempo y forma con el entero de las obligaciones fiscales.
- b) Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Capítulo XII

De la Tesorería Única

Artículo 39.- Derivado de contratos de prestación de servicios celebrados entre el Poder Ejecutivo y particulares, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar pagos de manera directa a proveedores y contratistas, observando lo siguiente:

- I. Que en dichos contratos se establezca de forma directa el procedimiento de pago centralizado o global a favor del proveedor o prestador de servicios.
- II. Que la Subsecretaría de Administración en el ámbito de su competencia notifique de manera oficial a la Tesorería Única la obligación de efectuar los pagos centralizados y el calendario en el cual se fijan las fechas de entero o pago.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Artículo 40.- Con fundamento en los contratos de prestación de servicios celebrados entre la Administración Pública Centralizada y particulares, la Tesorería Única en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Subsecretaría de Egresos, deberán establecer procedimientos sobre recursos erogados por cada una e informar a las Dependencias, Subdependencias y Órganos Desconcentrados para su aplicación presupuestal, financiera y contable.

Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Única, podrá celebrar contratos con prestadores de servicios para establecer mecanismos de pago.

Artículo 42.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar pagos y transferencias electrónicas de manera directa a cuentas bancarias de las Delegaciones de la Administración Pública Centralizada por casos excepcionales y/o sea solicitado por las Dependencias, Subdependencias y Órganos Desconcentrados a través de los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 43.- Derivado de Anticipos de ministración, Préstamos, Préstamos Puente y Acreedores Diversos (Fonden) autorizados por la Secretaría de Hacienda, la Tesorería Única podrá efectuar pagos y transferencias electrónicas de manera directa a cuentas bancarias de proveedores, contratistas y prestadores de servicios, así como a las cuentas bancarias de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, cuando lo soliciten a través de los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 44.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar pagos y transferencias electrónicas de manera directa a cuentas bancarias de proveedores y contratistas y/o Órganos de la Administración Pública Centralizada derivado de ministraciones y Préstamos, Préstamos Puente y Acreedores diversos (Fonden), cuya fuente de financiamiento sean fondos etiquetados y/o comprometidos, los cuales se encuentren registrados contablemente como pasivos en la Tesorería Única, cuando dichos pagos sean solicitados por los Organismos de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 45.- La documentación oficial y formatos que los Organismos de la Administración Pública Centralizada presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán observar lo siguiente:

- a) Será responsabilidad de los Titulares, Jefes de Unidad y/o Directores de los Organismos Públicos de la Administración Pública Centralizada, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en documentos oficiales.
- b) Los formatos o documentos oficiales de Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán ser presentados como lo establece el presente Acuerdo y los instructivos de elaboración para el ejercicio fiscal vigente.
- c) Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan: tachaduras, enmendaduras con líquidos correctores o de naturaleza similar, cambios manuales a procedimientos documentados y errores tipográficos.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

- d) Los formatos o documentos oficiales no serán recibidos por la Tesorería si se presentan en hojas recicladas, asimismo la firma de las mismas deberá ser con tinta azul.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos que no observen dichos requisitos de presentación, quedando bajo responsabilidad del Titular, Jefe de Unidad y/o Director de los Organismos Públicos de la Administración Pública Centralizada las repercusiones a que haya lugar.

Artículo 46.- La documentación oficial y formatos que los Organismos de la Administración Pública Centralizada presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y constituyan solicitud, validación y autorización de pago, mediante transferencia electrónica, deberán contener la cuenta y/o fondo de origen del recurso, y la cuenta destino con los siguientes datos:

- a. Número de cuenta y CLABE Interbancaria
- b. Nombre del beneficiario de la cuenta
- c. Institución Bancaria
- d. Importe
- e. Plaza
- f. Sucursal

Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada requieran tramitar pagos masivos a distintos beneficiarios, deberán anexar archivo en medio electrónico, plasmando en el documento correspondiente que las transferencias electrónicas se efectuarán conforme a la información contenida en dicho archivo.

Será responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cuando las transferencias se realicen en cuentas incorrectas y la banca no rechace dicha transferencia; así como el reintegro y cargos bancarios que se deriven.

Salvo casos excepcionales, los depósitos que no se puedan realizar a través de banca electrónica, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a solicitud por escrito y debidamente fundamentada de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, podrá emitir y entregar para su pago cheques nominativos, mediante oficio de solicitud de la dependencia, habilitando en el mismo a quien se le entregarán el (los) cheques (s), anexando copia legible de su identificación oficial. Quedando bajo la estricta responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada el proceso de pago que se ejecute.

Los cheques emitidos con importes superiores a \$2,000.00 llevarán el sello "para abono en cuenta", salvo indicación en sentido contrario manifestada por los Organismos de la Administración Pública Centralizada en el apartado de observaciones del documento de solicitud de pago, con la leyenda "no aplicar sello para abono en cuenta".

Es responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada la entrega o devolución de la póliza del cheque pagado, debidamente requisitada, a la Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

a la fecha de su entrega de pólizas en el periodo mencionado, la Tesorería Única se reserva la atención de solicitudes de pago bajo el mismo esquema.

Tratándose de cheques que hayan sido deteriorados o no aceptados por la institución bancaria por datos incorrectos, los Organismos de la Administración Pública Centralizada procederán a su cancelación y envío a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, solicitando a la vez el reproceso del cheque, cuando estos correspondan al ejercicio en vigor.

En caso de solicitar la elaboración de cheque certificado, deberá realizarse la aclaración en el apartado de observaciones del documento solicitante, mencionando la razón de la certificación.

Las disposiciones de la Administración Pública Centralizada en materia de cheques nominativos, descritas en el presente capítulo serán de observancia, aplicación y de carácter general a las Unidades Administrativas, Dependencias y Subdependencias del Poder Ejecutivo de acuerdo a la Clasificación Administrativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cheques nominativos emitidos por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, tendrán una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.

Es responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, informar por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero, y en casos de cambios, los nombres y firmas de las personas habilitadas para recibir fichas de depósitos efectuados y cheques nominativos para su trámite de pago.

Las personas habilitadas deberán recoger las fichas de depósito o cheques nominativos, en la Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

La Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda proporcionará información de pagos efectuados, única y exclusivamente a los Organismos Ejecutores del Gasto, mediante entrega de fichas de depósito señalada en el párrafo anterior.

La Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, resguardará las fichas durante un mes posterior a la fecha en que se realizó el depósito.

En caso que los Organismos de la Administración Pública Centralizada no acudan a recoger las fichas en los tiempos establecidos en el párrafo anterior, presentarán solicitud por escrito describiendo la documentación requerida anexando el recibo de \$480.00 emitido por las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al Artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas por concepto de búsqueda.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, son los responsables de comunicar a los proveedores y contratistas de los depósitos realizados, así como de la guarda y custodia de los comprobantes del depósito.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

Toda documentación oficial y formatos que los Organismos de la Administración Pública Centralizada, presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, y constituyan solicitud, validación y autorización de pago, deberán ser originales y con firmas autógrafas autorizadas, y entregados en las ventanillas de atención de la Dirección de Control Financiero de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, apegándose a calendario y horario establecido según concepto del pago.